



ZAPALLAR

DECRETO DE ALCALDÍA N° ³³¹⁹ /2022

ZAPALLAR, ^{22 DIC. 2022}

VISTOS

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 299/2021, del Tribunal Electoral V Región de Valparaíso de fecha 25 de Junio del 2021, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; D.F.L. N° 1-3063 de 1980, que aprueba traspaso de servicios públicos, Decretos Supremos de Educación N°s 10.868, 10.869, 10.872 y 10.873, inclusive, que traspasan a I. Municipalidad de Zapallar los Establecimientos Educativos de la Comuna; La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; Decreto de Alcaldía N° 24/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, que aprueba presupuesto municipal año 2022; Decreto de Alcaldía N° 2.393/2022 de fecha 23 de Septiembre 2022, que aprueba cuadro de subrogancia de cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Unidades Municipales, Decreto de Alcaldía N° 1.753/2021 de fecha 19 de agosto de 2021 que aprueba el cuadro de subrogancia del cargo Alcalde en caso de ausencia. Decreto de Alcaldía N° 1.539/2021 de fecha 29 de julio de 2021, que delega la facultad de firmar bajo la fórmula "Por Orden del Alcalde", modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 1.966/2022 de fecha 01 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO:

1. El Decreto de Alcaldía N° 2.486/2022, de fecha 28 de Septiembre del 2022, que designó en la Dotación Docente de la I. Municipalidad de Zapallar, en calidad de **Contratado**, a contar del **22 de Agosto del 2022** y hasta el **31 de Diciembre del 2022**, a don **EDUARDO ANDRÉS BENAVIDES OLIVARES**, Cédula Nacional de Identidad N°
 Bioquímico, domiciliado en
 , con una jornada de **12 horas semanales Horas Lectivas y no Lectivas**, cumpliendo funciones en el Liceo Bicentenario de Zapallar
2. Que, tomando en consideración el plazo en que el docente se ha mantenido cumpliendo funciones para la Municipalidad de Zapallar, **NO se configura** a su respecto el principio de Confianza Legítima. Este principio es una construcción de la jurisprudencia administrativa, en donde la Contraloría General de la República resolvió mediante el dictamen N° 22766 de 2016, que la recontractación reiterada de los funcionarios afectados, tornó en permanente y constante la mantención del vínculo de los mismos, lo que determinó, en definitiva, que los municipios involucrados incurrieren en una práctica administrativa que generó para los recurrentes una legítima expectativa que les indujo razonablemente a confiar en la repetición de tal actuación. Lo anterior implica que la administración tiene el deber de explicitar adecuadamente los motivos cuando cambie su actuación, mediante la dictación de un acto administrativo fundado, que exprese los motivos, esto es, las condiciones que posibilitan y justifiquen su emisión, los razonamientos y los antecedentes de hecho y de derecho que le sirven de sustento y conforme a los cuales ha adoptado su decisión, sin que sea suficiente la simple referencia formal, de manera que su sola lectura permita conocer cuál fue el raciocinio para la adopción de su decisión.



3. Importante es señalar que el Dictamen N° E156769 de fecha 18 de noviembre de 2021 de la Contraloría General de la República, indica que *“cabe destacar que los citados pronunciamientos (de confianza legítima) no afectan las facultades que tienen las autoridades competentes en torno a las contrata u otras figuras de designación semejantes, en particular, en cuanto a la atribución de decidir su no renovación”,* agrega que la limitación a esta facultad radica en que: *“La decisión de no renovar o desvincular al funcionario antes del vencimiento del plazo de la designación, debe materializarse a través de un acto administrativo fundado debidamente comunicado al interesado”,* por lo que *“de forma alguna puede entenderse que los dictámenes de que se trata limitan las potestades que tiene las superioridades para... ejercer todas las facultades que les otorga el ordenamiento jurídico respecto del personal de su dependencia”*
4. Que, el criterio de contraloría contenido en diversos dictámenes y especialmente en el N° E156769 de fecha 18 de noviembre de 2021 referente al último instructivo sobre este tema, señala que la práctica que genera confianza legítima es **desde una segunda renovación de su nombramiento y que el tiempo total alcance una extensión de más de dos años.**
5. Que, no existiendo entonces confianza legítima, el Instructivo contenido en el dictamen N° E156769N21 de la Contraloría General de la República, establece que *“A modo preliminar cabe señalar que en los casos en que no aplica la confianza legítima, las contrata terminan por el cumplimiento del plazo por el cual se dispusieron, sin que resulte necesario dictar un acto que fundamente la no renovación, tal como lo manifestó el dictamen N° 20.445, de 2019.*
En efecto, en esta situación la contrata expira, por el solo ministerio de la ley, una vez que se cumple el plazo por el cual fue dispuesta, tal como lo prevén los artículos 10, inciso primero, y 153, inciso primero, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo (aplica dictámenes Nos 18.458 y 27.841, ambos de 2017, de este origen), resultando innecesario la dictación de un acto administrativo que contenga la decisión y los fundamentos para resolver no renovar la contrata”.
6. No obstante lo anterior, consideramos que es una buena práctica recordar al funcionario con un plazo prudencial, a pesar de no asistirle el principio de confianza legítima, que su nombramiento termina el día 31 de Diciembre del 2022, por la sola llegada del plazo por el que fue contratado.
7. Las demás disposiciones de la Ley N°19.070, “Estatuto Docente”, en especial su artículo 72, literal d).
8. En uso de las facultades que me confiere el artículo 56 y 63 del DFL N° 1 del Ministerio del Interior de fecha 09 de mayo del año 2006, publicado en el diario oficial el 26 de julio del 2006, que fija el Texto Refundido Coordinado y sistematizado de la Ley Nro. 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades” y sus posteriores modificaciones.



ZAPALLAR

DECRETO:

1. **COMUNIQUESE**, la no renovación de la designación como contratado de don **EDUARDO ANDRÉS BENAVIDES OLIVARES**, Cédula Nacional de Identidad N° _____, Bioquímico, domiciliado en _____ con una jornada de **12 horas semanales Horas Lectivas y no Lectivas** en el Liceo Bicentenario de Zapallar, por lo que su designación termina el día 31 de diciembre del 2022, por la sola llegada del plazo por la que fue contratado, según da cuenta el Decreto de Alcaldía N° 2.486/2022.
2. **NOTIFÍQUESE** a don **EDUARDO ANDRÉS BENAVIDES OLIVARES**, Cédula Nacional de Identidad N° _____, personalmente o por carta certificada enviada a su domicilio por parte del señor Secretario Municipal.
3. **COMUNÍQUESE** a los Departamentos municipales de Secretaría Municipal, Control y Educación para su conocimiento y fines pertinentes.
4. **REGÍSTRESE** el presente documento para posterior control de la Oficina Regional de la Contraloría General de la República, de la Región de Valparaíso (SIAPER).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
Alcalde

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal
- Control
- Educación
- Director/a del Establecimiento Educacional.

BOD / CIL / DADM / JUR / SEC

